

EMPADRONAMIENTO SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0010-04

La Paz, 18 de Marzo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, el tercer párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo N° 27149 de 02 de septiembre de 2003 autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes asociado al Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, el numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-013-03 de 3 de septiembre de 2003, establece los documentos que debe presentar el sujeto pasivo y/o tercero responsable del Sistema Tributario Integrado (STI) para registrarse en el padrón de contribuyentes, entre los que se encuentra el Certificado de Registro de propiedad por cada automotor.

Que, a fin de facilitar a los sujetos pasivos y/o terceros responsables pertenecientes al Sistema Tributario Integrado el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria de empadronarse, se hace necesario establecer un plazo prudencial para la regularización de su registro, con la presentación de la documentación que acredite la propiedad del o los vehículos que se registran.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las Facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000, artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables pertenecientes al Sistema Tributario Integrado, podrán registrarse en el padrón de contribuyentes del SIN, con la presentación de la Minuta de Transferencia a nombre de la persona que se registra y el último Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo en su poder.

Si en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los sujetos pasivos y/o terceros responsables citados en el párrafo precedente no efectúan la presentación del Certificado de Registro de propiedad a su nombre, el Servicio de Impuestos Nacionales no procederá con la entrega del NIT. Vencido el plazo, serán considerados como contribuyentes no inscritos, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus facultades otorgadas por Ley en lo posterior.

Regístrese, publíquese y archívese.

Jorge Eduardo Zegada Claure
Presidente Ejecutivo
Rose Marie Del Rio Viera
Juan Carlos Pereira Stambuk
Vivian Ossio de Claver
Directores

IMPUESTOS NACIONALES

